C.I.F.: G/28848497 DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL POR EL AYTO. MADRID Nº 407 (29/9/89) Nº REG. PROV. 51 SEC IIª CENSO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 28F005 SOCIA FUNDADORA DE CEAPA

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE FUENLABRADA

Don José Luis Pazos Jiménez, mayor de edad penal, con D.N.I. núm. [redacted], en su calidad de Presidente de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos", con domicilio en la Calle Pilar de Zaragoza nº 22 de Madrid, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que mediante el presente escrito, a tenor de los arts. 259 y siguientes de la LECrim, me veo en la obligación de poner en conocimiento del Juzgado y formular denuncia contra doña Lucia Figar De la Calle y don Alberto González Delgado, Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid y Director del Área Territorial de Madrid Sur de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, respectivamente, con domicilio en la calle Maestro nº 19, 28914 de Leganés (Madrid) por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Arcipreste Hita de Fuenlabrada, ubicado en la localidad de Fuenlabrada en la Avenida de España nº 26, dispone actualmente de un aula en Educación Infantil para niños de tres años. Las solicitudes realizadas por las familias en la zona ascienden a la cantidad de 44 plazas nuevas.

La ratio máxima por aula es de 25 alumnos por aula, pero no existe un número mínimo de alumnos por aula.

A pesar de lo anterior, y con el objeto de favorecer a un centro privado concertado que existe en la zona, concretamente el Colegio Alhucema, con domicilio en la Avenida de las Provincias nº 51 de Fuenlabrada, los denunciados doña Lucia Figar De La Calle y don Alberto González Delgado, en su calidad de Consejera de Educación y Director del Área Territorial de Madrid Sur de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se niegan a aumentar un aula más de infantil para alumnos de 3 años, a pesar de que las solicitudes de escolarización efectuadas en el centro son de 44 alumnos, con lo que existirían alumnos suficientes para tener dos aulas de tres años a razón de 22 alumnos por aula.

Según puede desprenderse de las manifestaciones realizadas en la prensa por la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid, doña Lucia Figar, el negarse a crear esta aula corresponde a la intención de la Comunidad de favorecer al Colegio Alhucema, frente al Colegio Público Arcipreste de Hita.

El derecho a la Educación es un derecho reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española y aunque en el sistema educativo español convivan dos sistemas, la red pública de centros y la red privada, según mi leal saber y entender no es de recibo que la Administración Pública, sin argumentos de ningún tipo, decida favorecer a la red privada, frente a la pública que depende directamente de la Administración, con el único fin de acabar con la red pública educativa y así, haciendo dejación de sus funciones y obedeciendo a razones ideológicas, anteponer los intereses privados a los intereses públicos.

C.I.F.: G/28848497 DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL POR EL AYTO. MADRID Nº 407 (29/9/89) Nº REG. PROV. 51 SEC IIª CENSO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 28F005 SOCIA FUNDADORA DE CEAPA

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

La actividad discrecional de la Administración se encuentra permitida en la legislación vigente, pero esta actividad no puede ser en ningún caso arbitraria y se debe encontrar debidamente fundamentada sobre todo cuando se trata de actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos (apartado 1a) del artículo 54 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o cuando se trate de actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales (artº 54.1f, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Los administrados, en el presente caso la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Arcipreste de Hita, vienen realizando una serie de actuaciones y movilizaciones para evitar estas actuaciones, sin que por parte de la Administración sean receptivos a su opinión.

SEGUNDO.- Estos hechos pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación contemplado y tipificado en el artículo 404 del vigente Código Pernal que establece que:

"La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia dictaré una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años".

Al respecto de la cuestión de la arbitrariedad de la resolución antijurídica, la jurisprudencia pone el énfasis, para diferenciar la especie de lo prevaricador respecto del género de lo contrario a derecho, en la concurrencia de un plus que cabe proclamar desde las siguientes referencias:

a) En lo objetivo, la patente y fácil cognoscibilidad de la contradicción del acto administrativo con el derecho (STS de 1 de abril de 1996).

b) En lo subjetivo, el ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el artículo 9.3 de la Constitución, lo que cabe predicar cuando la resolución prevaricadora es pura y simplemente, producto de su voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad.

En el presente caso y a juicio de esta parte se dan los requisitos arriba mencionados, pues se trata de una resolución injusta o en su caso omisión de adopción de las medidas correspondientes, de forma arbitraria, sin fundamentos jurídicos de ningún tipo y correspondiendo única y exclusivamente a una concepción ideológica que corresponde a un acto de voluntad que se quiere convertir en una fuente normativa.

Por lo cual,

AL JUZGADO SUPLICO: Que tenga por presentado este escrito, admita y tenga por formulada la denuncia a que el mismo se refiere, e incoe el procedimiento correspondiente para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades de todo orden a que haya lugar en Derecho.

En Fuenlabrada a 18 de julio de 2014

Fdo. D. José Luis Pazos Jiménez